



ESTATUTOS DE FEXAD

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con la denominación de Federación Extremeña de Atención al Drogodependiente, en adelante FEXAD, se constituye en la ciudad de Badajoz el día 17 de octubre de 1.992 una Federación sin fines lucrativos, para agrupar a todas aquellas asociaciones que en sus estatutos establezcan cumplir la función social de Prevención, Rehabilitación y/o Reinserción social de las drogodependencias y otras adicciones.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL.

El domicilio social de FEXAD se fija en Llerena, en la calle Santiago Nº 63 bajo izquierda. No obstante, el cambio del mismo podrá realizarse cuando lo apruebe la Asamblea General.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el circunscrito por los límites de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su duración es ilimitada.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

FEXAD tendrá personalidad jurídica propia, independiente de las de sus asociados, conforme al Código Civil Español y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poder poseer bienes de todas clases, así como adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

PRINCIPIOS: FEXAD se declara independiente, económica e ideológicamente de cualquier grupo cultural, político, religioso o económico, y la aceptación de donativos de algunos de los grupos antes citados no significa, en modo alguno, la identificación de FEXAD con las ideas de los referidos grupos.

ARTÍCULO 4.- FINES:

- A) El fin primordial: Coordinación y Desarrollo de todas las entidades adscritas a la Federación
- B) Servir de nexo de unión, entre sus agrupadas y orientar conjuntamente para el mejor desarrollo de sus fines comunes.
- C) Aunar cuantas experiencias puedan acumular, propias y extrañas, con el fin de encauzar planes conjuntos de actuación, en el ámbito de su territorio, tratando de obtener la mayor unidad de criterios.



- D) Orientar estos planes hacia la colaboración de cuantas entidades públicas, privadas y científicas permitan crear una clara conciencia social sobre las drogodependencias.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Servir de órgano gestor para cuantos miembros agrupados, puedan precisar orientación económica, científica, administrativa o cualquiera otro tipo de información.
- B) Fomentar la creación de asociaciones, que sus objetivos principales sean la asistencia y prevención de las drogodependencias.
- C) Fomentar el trabajo preventivo a nivel educativo y comunitario.
- D) Participar en todos los organismos oficiales, para la elaboración de una política de actuación ante la drogodependencia.
- E) Podrá integrarse en plataformas o entidades de carácter regional, nacional o supranacional, que trabajen en las líneas de los fines establecidos en los presentes estatutos.
- F) La promoción y desarrollo de actividades y servicios, encaminados a conseguir la plena inserción social del drogodependiente o personas en situación de marginación o riesgo de caer en ella. En este sentido esta Federación contempla la posibilidad de ejercer funciones de asesoría de entidades particulares y públicas que, directa o indirectamente, puedan aportar sus posibilidades a los fines de esta Federación, encargándose para ello de la gestión adecuada; así como de la promoción de iniciativas que convengan al mejor fin de la entidad.

La Federación para el cumplimiento de estos fines podrá:

- a. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, siempre que guarden relación con sus fines y objetivos.
- b. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, conforme a las leyes y a los estatutos.
- G) Establecer colaboraciones en proyectos de ámbito de la Comunidad Europea y de Cooperación para el Desarrollo supranacional.



CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 6.-

Las asociaciones que se integren en FEXAD se registrarán por los presentes estatutos cuando representen o actúen en nombre de FEXAD, sin defecto de regirse sólo por la legislación vigente y lo que les obligue sus propios estatutos cuando actúen en nombre propio. No podrán formar parte de FEXAD distintos grupos o secciones de una misma entidad, para lo cual deberán coordinarse sus representantes.

ARTÍCULO 7.-

Podrán ser miembros de FEXAD todas aquellas asociaciones cuyos fines y objetivos coincidan con los de la propia Federación, estén compuestas éstas por miembros de cualquier condición, profesional o no, y libremente deseen adscribirse a la misma, siendo requisito indispensable estar legalmente constituida dentro del territorio de la comunidad autónoma de Extremadura. El ingreso de cualquier asociación en esta asociación, así como las suspensiones y bajas, debe ser aprobado en la Asamblea, de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y a las normas de régimen interno.

ARTÍCULO 8.-

El procedimiento de integración en FEXAD se iniciará a instancias de los propios interesados que deberán cumplir los siguientes requisitos y aportar los siguientes documentos:

➤ **Requisitos de admisión:**

- a) Que el objeto o fin social de la entidad esté relacionado con las drogodependencias y otras adicciones.
- b) Que conste en sus estatutos el carácter no lucrativo.
- c) Que se encuentren constituidas, inscritas en el registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, al menos durante seis meses inmediatamente anterior a la presentación de su solicitud de ingreso como socio.
- d) Que los servicios que presten estén debidamente homologados, acreditados y/o autorizados por la administración pública competente.

➤ **Documentos a aportar:**

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Asamblea de la propia Federación.
- b) Copia de los estatutos por los que se rige.



- c) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- d) Certificación de acuerdo de la Asamblea de la Asociación en la que se apruebe manifiestamente el deseo de sus propios socios de incorporarse a la Federación.

ARTÍCULO 9.-

Las personas físicas podrán ser socios de FEXAD únicamente en calidad de Socio de Honor y en los términos que establecen los presentes estatutos, y el Reglamento de Orden Interno en su caso.

ARTÍCULO 10.-

La condición de Socio se adquiere cumpliendo lo acordado en el artículo 8, y para ser de pleno derecho la Junta Directiva revisará la documentación aportada y la trayectoria de la asociación seis meses antes de su incorporación a FEXAD y otros seis meses después de aprobar la Junta Directiva su entrada con voz pero sin voto. Una vez pasado este plazo se presentará su alta de pleno derecho a la Asamblea.

ARTÍCULO 11.- DEL LIBRO DE SOCIOS

Por parte de la Secretaría de FEXAD se llevará un libro de registro de socios donde consten las altas y bajas, que estará a disposición de todos los socios para su consulta, en los términos previstos en la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Participar en las actividades de la entidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos y reglamento en su caso.
- c) A presentar candidatos idóneos y pertenecientes a su entidad, para los diferentes órganos de gobierno, de representación o comisiones de trabajo.
- d) Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y desarrollo de actividades, especialmente de aquellas que le afecten, así como de los acuerdos adoptados por los órganos.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de FEXAD que estime contrarios a la ley y a los estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de FEXAD.
- h) Participar en cuantas actividades organice FEXAD.
- i) Beneficiarse de cuanta información o gestiones encaminadas a la realización de sus fines primordiales, sean puestas en marcha por la propia Federación o cualquiera de sus miembros agrupados.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Compartir las finalidades de FEXAD y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y acuerdos válidamente adoptados, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- e) Participar activamente en las actividades de interés común entre las entidades que propongan sus órganos de gobierno y representación, y asistir a cuantas reuniones sea convocado, salvo causa mayor o justificada.
- f) Notificar puntualmente a FEXAD las modificaciones en el representante, órgano de gobierno o en sus estatutos, así como cualquier otra información de trascendencia.
- g) Remitir anualmente una memoria de actividades debiendo aportar así mismo cualquier otra información que le sea requerida por los órganos de gobierno o representación, en orden a la consecución de los fines de FEXAD o al cumplimiento de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios causarán baja por alguno de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, adoptada por el órgano competente y comunicada por escrito a la Junta Directiva de FEXAD. La baja voluntaria no eximirá al socio de las obligaciones, tanto económicas, como de otra índole, contraídas con FEXAD.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los presentes estatutos y de las normas de régimen interno y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.



- c) Por pérdida de alguno de los requisitos para ser socio con posterioridad a su ingreso en FEXAD.
- d) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos estatutos.
- e) Haber sido suspendida la actividad de la entidad miembro por la autoridad judicial.
- f) Por desprestigiar a FEXAD o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma, o la normal convivencia entre los asociados; por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva en sus funciones, o por cualquier otra conducta incorrecta que contravengan los principios e intereses de FEXAD.
- g) Por la disolución de la entidad o de FEXAD.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), c), d), e), f) g) será requisito indispensable, acuerdo de la asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN:

1.- FEXAD se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.

2.- Los acuerdos de todos los órganos se adoptarán democráticamente, y son de obligado cumplimiento para todos los socios.

3.- La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberá ser democrático y con pleno respeto a la pluralidad, tal y como establece el artículo 5.2 de la vigente LO 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

El funcionamiento democrático de la Federación se concretará, entre otros derechos reconocidos en los presentes estatutos, en la utilización del Sufragio Universal, libre y directo, y en el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

Las asociaciones podrán participar directamente en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia y que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General mediante un régimen de consulta que se regulará reglamentariamente.



ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL:

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y la expresión máxima de la voluntad de los miembros de FEXAD y estará integrada por todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Podrán asistir dos representantes de cada asociación. Cada socio ostentará el derecho a un voto que emitirá a través de su representante directamente o bien por delegación debidamente acreditada.

2.- Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y será competente para convocarlas el órgano de representación a través del Presidente. También podrán ser convocados a petición de 1/3 de los socios, debiendo en este caso realizar la petición por escrito a la Junta Directiva, confirmando los socios solicitantes y la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La asamblea ordinaria se celebrará al menos dos veces al año, debiendo ser la primera dentro del primer trimestre del ejercicio para tratar las siguientes cuestiones:

- a. Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, revisión de cuentas y aprobación si procede.
- b. Presupuesto para el ejercicio que viene.
- c. Proyecto y propuesta de actividades por parte de la Junta Directiva.
- d. Otros asuntos que puedan incluirse dentro del orden del día.

3.- Las asambleas extraordinarias se celebran cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS:

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, en primera y segunda convocatoria, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los temas a tratar.

2.- La convocatoria se remitirá a todos los socios por correo, ya sea ordinario, y/o electrónico o fax.

3.- Entre la convocatoria y el día señalado para la asamblea habrá de mediar al menos 15 días, salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva, y sin que en ningún caso pueda mediar menos de 4 días.



ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:

1.- Las Asambleas Generales, quedarán validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voz y voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociado con derecho a voto, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

2.- El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates, pudiendo delegar en otro miembro.

3.- El Secretario levantará Acta de la Asamblea de acuerdo con el régimen general.

4.- El personal técnico de apoyo a FEXAD, tendrá voz pero no voto.

5.- Corresponderá un solo voto a cada asociación que tenga derecho a voto y esté al corriente de sus cuotas sociales.

6.- La delegación de voto se acreditará mediante un certificado del Secretario, con el visto bueno del Presidente de la entidad delegante, en la que conste que delega su voto en el representante de la entidad delegada, identificando a esta por su nombre completo y asociación a la que representa. Deberá incluir el sello de la asociación delegante.

Las acreditaciones y delegaciones se realizarán en el plazo que se establezcan en la convocatoria. Si alguna entidad no pudiera hacerlo en el plazo establecido, lo podrá realizar en el lugar que se celebre la Asamblea hasta la hora prevista en la convocatoria, debiendo entregar la documentación oportuna.

ARTÍCULO 20.- SISTEMA DE VOTACIONES.

1.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas. En todos los casos se computará el número de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.

2.- Las votaciones públicas podrán ser a mano alzada o nominales.

3.- La votación será secreta cuando lo decida la Junta Directiva o el 10% de los representantes presentes.

4.- Como norma general, las votaciones que afecten a personas serán siempre secretas.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento, destitución y sustitución de todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas, derramas y otras aportaciones de los socios.
- d) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- e) Examinar y aprobar o rechazar el plan de actividades y el presupuesto económico.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Nombrar a los Censores de Cuentas.



- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen interno que desarrollen los presentes estatutos.
- i) Disolución de la entidad.
- j) Modificación de los Estatutos.
- k) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- l) Cualquiera otra facultad referido a la Asamblea General por la ley o por los presentes estatutos y las no atribuidas expresamente a ningún otro órgano de la FEXAD.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que será cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin que se computen a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

No obstante será necesario mayoría cualificada de la persona presente o representada que resultase cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, y para la remuneración de miembros del órgano de representación.

Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la entidad deberá, necesariamente, convocarse Asamblea General Extraordinaria, específica y únicamente con tal objeto, de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 16 y 17 de la L.O. 1/ 2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 22.- LA JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

1.- La Junta Directiva se constituye como órgano colegiado de representación de FEXAD. Su actuación estará supeditada a la ley, a los presentes estatutos y reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres Vocales.

3.- Todos los cargos deberán caer necesariamente en personas físicas socios de entidades miembros con más de un año de antigüedad en FEXAD, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

4.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos ostentando sus cargas hasta el momento en que se produzcan la aceptación de los que los sustituyan.



ARTÍCULO 23.- Elección de cargos de la Junta de Directiva y votación.

1.- Los cargos de la Junta Directiva corresponden a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán elegidos de acuerdo al procedimiento de la lista cerrada, previa presentación de candidaturas completas, y tendrán una vigencia de 4 años. En caso de no recibir las candidaturas en los plazos prefijados, se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas tanto individuales como en listas cerradas. Dicho plazo se agotará al constituirse la asamblea.

2.- Las candidaturas para ser válidas deberá contener miembros de distintas asociaciones

3.- El sistema de votaciones será igual que el acordado para la Asamblea.

Los Vocales también tendrán la vigencia de 4 años, pero se renovarán por periodos alternos cada dos años. Las mitades a renovar se establecen por el orden alfabético de los nombres de las asociaciones. Siendo impares, la primera renovación será de un miembro.

Los Vocales también serán elegidos por la Asamblea, pudiendo presentar la candidatura abierta e individual en la misma asamblea.

La Junta Directiva arbitrará las medidas oportunas que garanticen el proceso electoral correspondiente, a través de una Junta Electoral nombrada al efecto, que estará compuesta por un Presidente, Secretario, y Vocal, y será nombrado de entre los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- PRINCIPIO GENERAL DE GRATUIDAD, POSIBILIDADES DE REMUNERACIÓN.

1.- Por principio general todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que en el ejercicio de sus funciones les ocasione.

2.- La Asamblea General podrá decidir de acuerdo con la legislación vigente, retribuir económicamente a algunos miembros de la Junta Directiva, en función de su cargo, el régimen retributivo de la Junta Directiva, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1b de la L.O. 1/2002 de 2 de diciembre del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos, y normas que los desarrollen o sustituyan.

3.- Cada candidatura que se presente a las elecciones informará a la Asamblea si opta por la retribución de cargos o retribución por servicios, distintos a sus funciones dentro de la FEXAD o bien por la contratación de personal externo.

ARTÍCULO 25.- BAJAS Y VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- El cese en el cargo antes de finalizar el periodo de mandato de los miembros de la Junta podrá ser debido a:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, razonando los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo



- c) Causar baja como representante de la entidad socia.
- d) Por baja de FEXAD de la entidad social que representa.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, y especialmente por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General.
- g) Por desprestigiar a FEXAD o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados, y por cualquier otra conducta incorrecta que convenga los principios e intereses de FEXAD.

2.- En caso de producirse vacante del Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocales deberán ser cubiertos por representantes de la misma Asociación. Si esto no pudiera ser se nombrará de otra asociación, provisionalmente, hasta la elección y ratificación por la Asamblea. También podía ser ocupado el cargo de Vicepresidente, Tesoreros, Secretario por un Vocal y nombrar otro Vocal.

Los nuevos miembros elegidos o ratificados cesarán en su cargo con el cese de toda la Junta con expiración del periodo de mandato.

La vacante del Presidente seguirá el régimen establecido en los presentes estatutos, siendo el Vicepresidente quien asuma las funciones hasta el fin del mandato. En caso de dimisión o vacantes conjuntas del Presidente y del Vicepresidente. La Junta Directiva deberá convocar de forma inmediata elecciones anticipadas, de acuerdo con el régimen electoral general establecido en los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interno.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez cada 2 meses o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten la tercera parte de sus componentes.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será necesaria la mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate el voto del Presidente o quién haga sus veces, es de calidad.

Será obligatoria la asistencia de la misma, y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, el Secretario levantará actas de las reuniones.

La convocatoria deberá contener al menos, el lugar, fecha y hora de celebración en 1º y 2º convocatoria, así como el orden del día a tratar. Podrá incluirse un punto del orden del día, como despacho extraordinario, en donde se podrá debatir y tratar únicamente asuntos de urgencia motivada que hubiera acaecido entre la convocatoria y la celebración por decisión de la comisión permanente.



Para la celebración en 1º convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros. En 2º convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 27.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE DIRECTIVA

- a) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por Asamblea General.
- c) Dirigir, gestionar y ejecutar los acuerdos y actividades sociales de su competencia.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General: Los balances, cuentas anuales, memorias, presupuestos, planes de gestión, programas y/o proyectos o propuestas que se crea conveniente. Se procura evitar coincidencias de actividades con otras previamente planificadas por alguna asociación perteneciente a FEXAD.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Federación, la interpretación de las mismas y cubrir sus lagunas.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como de las medidas disciplinarias por faltas cometidas por asociaciones o su representante y por las personas contratadas por FEXAD.
- g) Crear y proponer las normas reglamentarias en un Reglamento de Régimen Interno presentándolo a la Asamblea General para su aprobación y/o modificación.
- h) La Creación de Comisiones de trabajo para desarrollar determinadas actividades.
- i) Promover la organización y celebración de los actos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- j) Acordada o modificada la retribución de los miembros de la Junta Directiva por servicios a la entidad distintos a las funciones que le corresponden, previa aprobación de la existencia de retribuciones por Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que haya sido contenida por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente/a:

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales, definir y ordenar sus debates
- b) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General fijando el orden del día.
- c) Ostentar representación de la Federación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- d) Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Ordenar los pagos a realizar por la Federación.



- f) Solicitar y recibir subvenciones, donaciones... tanto públicas como privadas, debiendo informar de ella posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje, sin perjuicio, de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar estas funciones en otro miembro de la Junta Directiva, o en la figura del gerente, si lo hubiera, respetando siempre las autoridades preceptivas que se han determinado anteriormente.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Asumir las funciones que la Asamblea General y Junta Directiva le puedan encomendar, así como las que expresamente le delegue el Presidente.
- c) Colaborar en la acción que desarrolla el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia, sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- d) Coordinar el trabajo de las Vocalías.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General y levantar actas de las sesiones.
- b) Custodiar los libros de la Federación, excepto el de Contabilidad.
- c) Expedir las certificaciones y documentos oficiales, con el visto bueno del Presidente.
- d) Cualquier función no especificada que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva a propuesta del Presidente y Junta Directiva, teniendo en este caso las mismas atribuciones que este.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Dirigir y ordenar la contabilidad de FEXAD.
- b) Recaudar todo tipo de fondos, custodiando e invirtiéndolos en la forma que determine la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Ejecutar los cobros y los pagos ordenados por el Presidente y tomar razón de los mismos.
- d) Velar por el buen funcionamiento económico de la entidad.
- e) Supervisar y presentar todos los documentos económico-financieros que sean legalmente necesarios, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.



- f) Tener a disposición las cuentas, a los efectos de intervención de las mismas por la Asamblea.
- g) Cualquier función no especificada que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva a propuesta del Presidente y de la Junta Directiva, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Formar parte de las comisiones de trabajo que se acuerden en la Junta Directiva, con responsabilidad activa.
- b) Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva y la Asamblea General les encomiende.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33.-

FEXAD tendrá patrimonio propio e independiente.

ARTÍCULO 34.-

Los recursos de esta Federación para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

- Las cuotas, derramas y otras aportaciones, periódicas o extraordinarias satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores.
- Donativos o donaciones.
- Subvenciones públicas o privadas.
- Las derivadas, en su caso, del desarrollo de las actividades.
- Las derivadas de adquisiciones o de trasmisiones, por cualquier título, de bienes y derechos.
- Las derivadas de las ventas del mismo patrimonio mobiliario e inmobiliario.

ARTÍCULO 35.-

FEXAD carece de patrimonio fundacional.



ARTÍCULO 36.- EJERCICIO ECONÓMICO, OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

- 1) El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la asamblea general.
- 2) Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la Federación, FEXAD dispondrá de una relación actualizada de asociados y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 34-1 de la LO 1/2002 de Asociaciones y en el artículo 38º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LO 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
- 3) Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de la solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la LO 15/99 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

ARTÍCULO 37.- DE LOS CENSORES DE CUENTAS

En el supuesto de que FEXAD no audite externamente sus cuentas, la Asamblea General elegirá dos censores de cuentas de entre los socios de FEXAD, que nombrarán las personas físicas que llevarán a cabo dicha labor, y que tendrán funciones interventoras, para lo que se les otorgará cuantas facilidades requieran. No podrán ser elegidos censores los miembros de la Junta Directiva cesante hasta pasado por lo menos dos años del cese de su cargo.

Los censores se nombrarán anualmente.

ARTÍCULO 38.- NORMAS PARA LA DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para la apertura de cuentas de todo tipo en entidades financieras serán necesarias las firmas del Presidente y del Tesorero. Para disponer de dichos fondos serán necesarias las dos firmas.



CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 39.-

La Federación podrá ser disuelta en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo de las 2/3 partes de los asociados, tomado este acuerdo en Asamblea General convocada a tal efecto.
- b) Por las causas legales establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40. Liquidación.

- 1) La disolución de la federación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros cuyo número sea de cuatro, o bien el Juez que en su caso acuerde la disolución.
- 3) Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación.
- 4) En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

ARTÍCULO 41.- Destino del remanente.

El remanente neto resultante de la liquidación se destinará y repartirá entre las asociaciones de FEXAD según los criterios que establezca la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente LO 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y la ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.



DISPOSICIÓN FINAL:

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha: 5 de abril de 2008 para adaptarlos a la LO 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, de acuerdo con su DT 1º, y a los requisitos exigidos para la declaración de Utilidad Pública, habiendo sido redactada en **18 folios de papel de la entidad**, únicamente por su anverso.

En Llerena a 7 de abril de 2008

El Presidente

El Secretario